Nafarroako Gobernua
Landa Garapeneko, Ingurumeneko
eta Toki Administrazioko Departamentua

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental y
Cambio Clim§tico
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

RESOLUCIč N 25E/2016, de 1 de febrero, del Director del Servicio de Calidad Ambiental y Cambio Clim§tico Asunto de la resoluci· n

OBJETO	MODIFICACIč N SIGNIFICATIVA DE LA INSTALACIč N
DESTINATARIO	IBERTISSUE, S.L.

Tipo de Expediente	Modificaci· n de Autorizaci· n Ambiental Integrada		
C· digo Expediente	0001-0040-2015-000112	**Fecha de inicio**	26/10/2015
Clasificaci· n	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2B / 6.1.b	
	Ley 16/2002, de 1-7	6.1.b	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	6.1.b	
Instalaci· n	FABRICACION Y TRANSFORMACION DE PAPEL TISU		
Titular	IBERTISSUE, S.L.		
N½mero de centro	3105703216		
Emplazamiento	Pol. Ind. de Bu¶uel, C/B nÜ16 ï Pol²gono 2 Parcela 805		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, X: 625.339,000 e Y: 4.648.296,000		
Municipio	BU¤UEL		
Proyecto	Ampliaci· n de converting, almacenes de bobinas y producto acabado		

Esta instalaci· n dispone de Autorizaci· n Ambiental Integrada concedida mediante la Resoluci· n 1431/2005, de 4 de julio, del Director General de Medio Ambiente y Agua, actualizada posteriormente por la Resoluci· n 178E/2014, de 7 de mayo, del Director General de Medio Ambiente y Agua.

Con fecha 11/08/2015, el titular notific· el proyecto de modificaci· n de su instalaci· n para la implantaci· n del proyecto de ampliaci· n de converting, almacenes de bobinas y producto acabado. Con fecha 12/08/2015, el Servicio de Calidad Ambiental y Cambio Clim§tico dictamin· que dicha modificaci· n era no sustancial, de acuerdo a los criterios establecidos en el art²culo 25 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por lo que no era preciso otorgar una nueva autorizaci· n ambiental integrada, pero s² significativa, por dar lugar a cambios importantes en las condiciones de funcionamiento de la instalaci· n, que deben ser contemplados en la autorizaci· n ambiental integrada que ya dispone, de forma que es preciso modificar ®sta.

Con fecha 26/10/2015 el titular solicit· la modificaci· n de la Autorizaci· n Ambiental Integrada, con objeto de poder llevar a cabo el proyecto correspondiente, que consistir§ en **la** ampliaci· n de la instalaci· n, incorporando una nave de converting (l²neas R04 y R05), un almac®n de bobinas, un almac®n de producto acabado, un §rea de expedici· n y salas t®cnicas.

El expediente ha sido tramitado conforme al procedimiento establecido en el art²culo 29 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental, aprobado por el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre.

La propuesta de resoluci· n ha sido sometida a un tr§mite de audiencia al titular de la instalaci· n, durante un per²odo de diez d²as, sin que el mismo haya presentado alegaci· n alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resoluci· n 63/2015, de 22 de septiembre, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenaci· n del Territorio, por la que se delegan en los Directores de Servicio de Calidad Ambiental y Cambio Clim§tico, de Biodiversidad, de Montes, y de Ordenaci· n del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de determinadas competencias administrativas que la normativa vigente atribuye a la Directora General de Medio Ambiente y Ordenaci· n del Territorio,

Documento firmado digitalmente el día 01.02.2016

Servicio de Calidad Ambiental y
Cambio Clim§tico
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

RESUELVO:

PRIMERO.- Modificar la Autorizaci· n Ambiental Integrada de la instalaci· n de FABRICACION Y TRANSFORMACION DE PAPEL TISU, cuyo titular es IBERTISSUE, S.L., ubicada en t®rmino municipal de BU¤UEL, con objeto de llevar a cabo el proyecto de ampliaci· n de converting, almacenes de bobinas y producto acabado, de forma que la instalaci· n y el desarrollo de la actividad deber§n cumplir las condiciones contempladas en los correspondientes expedientes administrativos de Autorizaci· n Ambiental Integrada y, en cualquier caso, las condiciones y medidas incluidas en los Anejos de la presente Resoluci· n.

SEGUNDO.- Con car§cter previo a la entrada en funcionamiento de la modificaci· n, el titular deber§ presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local, una declaraci· n responsable de puesta en marcha, de acuerdo con lo dispuesto en el art²culo 16 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local.

TERCERO.- Las condiciones establecidas en la presente modificaci· n de la Autorizaci· n Ambiental Integrada comenzar§n a ser aplicables a partir de la fecha en que el titular presente la Declaraci· n Responsable de que el proyecto ha sido ejecutado, y en cualquier caso, desde el momento de la puesta en marcha de la modificaci· n. Mientras tanto, ser§n de aplicaci· n las condiciones establecidas en su Autorizaci· n Ambiental Integrada vigente.

CUARTO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resoluci· n supondr§ la adopci· n de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el T²tulo IV de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci· n y Control Integrados de la Contaminaci· n, sin perjuicio de lo establecido en la legislaci· n sectorial, que seguir§ siendo aplicable, y subsidiariamente, en el r®gimen sancionador establecido en el T²tulo VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental.

QUINTO.- Publicar la presente Resoluci· n en el Bolet²n Oficial de Navarra.

SEXTO.- Contra la presente Resoluci· n, que no agota la v²a administrativa, los interesados que no sean Administraciones P¼blicas podr§n interponer recurso de alzada ante la Consejera de Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local, en el plazo de un mes. Las Administraciones P¼blicas podr§n interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el art²culo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicci· n Contencioso-Administrativa. Los plazos ser§n contados desde el d²a siguiente a la pr§ctica de la notificaci· n de la presente Resoluci· n

S£PTIMO.- Trasladar la presente Resoluci· n a IBERTISSUE, S.L., al Ayuntamiento de BU¤UEL, y al Servicio de Protecci· n Civil de la Direcci· n General de Interior, a los efectos oportunos.

Pamplona, a 1 de febrero de 2016. El Director del Servicio de Calidad Ambiental y Cambio Clim§tico.- Pedro Zuazo Onagoitia.

Nafarroako Gobernua
Landa Garapeneko, Ingurumeneko
eta Toki Administrazioko Departamentua

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental y
Cambio Clim§tico
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

Servicio de Calidad Ambiental y
Cambio Clim§tico
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO I

MODIFICACIONES EN LOS ANEJOS DE LA AUTORIZACIč N AMBIENTAL INTEGRADA

1. En la Tabla del apartado relativo a ñEdificaciones, recintos, instalaciones y equipos m§s relevantesò del Anejo I, Datos de la Instalaci· n, se introducen las siguientes modificaciones:

DENOMINACIč N	DESTINO / USO	SUPERFICIE (mļ)
Almac®n Celulosa	Almac®n de materia prima de celulosa	8.640
Nave de zona de carga	Carga de celulosa a p¼peres	2.400
Edificio m§quina de papel	M§quina de papel, taller mec§nico, sala de caldera, sala de compresores, sala de transformadores e instalaci· n de tratamiento de aguas	5.500
Almac®n bobinas	Almac®n bobinas de papel tis¼	4.600
Nave Converting	Converting y oficinas	11.500
APA y palets	Almac®n producto acabado y palets	5.500
APA y expedici· n	Almac®n producto acabado y expedici· n	9.470
Edificio oficinas	Oficinas en 2 plantas	550
Nave APQ y repuestos	Almac®n de productos qu²micos (APQ1) y almac®n de repuestos	1.000
Nave almac®n cart· n	Almac®n de cart· n y bobinas film embalaje	1.140
Zona subestaci· n	Subestaci· n el®ctrica	750
Estaci· n Gas Natural	Estaci· n de regulaci· n de gas natural	60
Planta tratamiento agua	Planta de tratamiento de agua de abastecimiento	750
Nave converting	L²neas R 04 y R 05. Adaptada para instalar en el futuro R 06, R 07 y R 08	12.088
Almac®n bobinas	Almac®n bobinas de papel tis¼	7.661
Almac®n producto acabado		24.213
Ćrea de expedici· n		2.068
Salas t®cnicas	Almac®n de rodillos, almac®n de repuestos, almac®n de tintes, aromas y colas, §rea de lavado, extracci· n de polvo, equipos el®ctricos	661
Corredores	Corredores cubiertos entre naves	5.113

2. En el punto 1.1 del Anejo II de la Autorizaci· n Ambiental Integrada, se incluye la siguiente condici· n:

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Las aspiraciones de las l²neas de converting son enviadas a unos filtros de mangas absolutos no disponiendo de salida al exterior.

Servicio de Calidad Ambiental y
Cambio Clim§tico
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO II
MEDIDAS DE PROTECCIč N CONTRA INCENDIOS

En relaci· n con el expediente de referencia y revisado el Proyecto del Ingeniero T®cnico Industrial Michel Lumbreras, visado por el COITIN con fecha 26/10/2015, en lo relativo al cumplimiento de la normativa vigente en el §mbito de protecci· n contra incendios (R.D. 2267/2004), se hace constar que s² puede permitirse la actividad propuesta.

No obstante, en la ejecuci· n del proyecto deber§n adoptarse las siguientes medidas complementarias, cuyo cumplimiento se garantizar§ en el certificado de fin de obra:

1. Los vest²bulos de independencia deben cumplir las condiciones establecidas en Anejo SI A, Terminolog²a: sus paredes deben ser EI 120 y sus puertas, la cuarta parte; la distancia m²nima entre los contornos de las superficies barridas por sus puertas no debe ser superior a 0,50 m.
2. El sector D2 (riesgo alto) debe contar con al menos dos salidas alternativas (Anexo 2, Art. 6.3.2). Al estar integrado por tres recintos cada uno de ellos con su salida, ®stas no constituyen salidas alternativas entre s². Resolver.
3. Para que una puerta de paso a otro sector de incendio a trav®s de un vest²bulo de independencia tenga la consideraci· n de salida de planta, la evacuaci· n del sector alternativo no puede confluir con la del sector inicial en ning¼n otro sector del edificio (excepto cuando lo haga en un sector de riesgo m²nimo). La evacuaci· n de los sectores F4, F5, F8 y F9 acaba confluyendo en el corredor 4. Solucionar.
4. Justificar el cumplimiento de la UNE 23 585 en el dise¶o y ejecuci· n de los sistemas de control de humos (Anexo 2, Art. 7.2), y no los criterios m²nimos que establece el RSCIEI para naves de menor superficie en las que no es obligatoria la eliminaci· n de humos.
5. Justificar el cumplimiento de los requisitos de seguridad contra incendios establecidos en MIE APQ-1 para el almac®n de tales productos (Art. 1. Cap²tulo I).
6. Completar o modificar la instalaci· n de pulsadores de alarma en el sector F9, de manera que haya un pulsador junto a cada salida de evacuaci· n del sector de incendio (Anexo 3, Art. 4.2).
7. Comprobar la viabilidad de los extintores de eficacia 43A propuestos y, en el caso de no ser posible, sustituirlos por otros correspondientes.
8. Completar o modificar la instalaci· n de BIEs en el sector F8, de manera que la distancia desde cualquier punto del sector hasta la m§s pr· xima no exceda de 25 m, midiendo por recorridos reales.
9. Las instalaciones de protecci· n contra incendios de utilizaci· n manual deber§n estar perfectamente accesibles y manejables en cualquier momento durante el funcionamiento de la actividad, as² como las salidas, sin que existan almacenamientos que dificulten su correcta utilizaci· n.
10. Seg¼n los datos del proyecto, el nivel de riesgo intr²nseco del establecimiento industrial es alto, por lo que el titular deber§ solicitar a un Organismo de Control Acreditado para la aplicaci· n del R.D.2267/2004 de 3 de diciembre, la inspecci· n de sus instalaciones, con la periodicidad establecida para dicho riesgo intr²nseco (Cap. III, Arts. 6 y 7).
11. Se deber§ acreditar la clasificaci· n, seg¼n las caracter²sticas de reacci· n o de resistencia al fuego, de los productos de construcci· n que a¼n no ostenten el marcado CE o los elementos constructivos, as² como los ensayos necesarios para ello, realizados por laboratorios acreditados por ENAC y que se indican a continuaci· n, o de otros que puedan instalarse:

Servicio de Calidad Ambiental y
Cambio Clim§tico
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

Resistencia al fuego de elementos compartimentadores:

- Paredes: panel s§ndwich lana de roca,
- Puertas y portones resistentes al fuego, registros
- Cajeado de conductos, collarines, masillasé

Reacci· n al fuego de materiales de revestimiento:

- Paredes (C-s3,d0): panel de hormig· n (si es aligerado), panel s§ndwich de PIR,
- Materiales incluidos en espacios ocultos (B-s3,d0)
- Estanter²as met§licas (B-s3,d0) en almac®n de repuestos.

Resistencia al fuego de la estructura:

- Elementos prefabricados de hormig· n: pilares y vigas de sector D2 y de paredes compartimentadotas. Forjado y escalera de D2.
- Recubrimientos para protecci· n de estructura met§lica (correas) con pintura intumescente.

Cuando sea un laboratorio de la UE, los productos deber§n contar con el documento de reconocimiento de seguridad equivalente emitido por la Direcci· n General competente de la Administraci· n del Estado al que hace referencia el Art. 9.2 del R.D. 1630/92, de 29 de diciembre.

En la fecha en la que los productos sin marcado CE se suministren a la obra, los certificados de ensayo y clasificaci· n deben tener una antig¿edad menor que 5 a¶os cuando se refieran a reacci· n al fuego y menor que 10 a¶os cuando se refieran a resistencia al fuego.

El certificado de direcci· n t®cnica de las obras e instalaciones, que incluir§ planos definitivos de las mismas, suscrito por t®cnico competente, deber§ hacer constar que se ha cumplido lo especificado en el proyecto aprobado y, en su caso, las medidas correctoras y condiciones adicionales impuestas en la licencia municipal de actividad clasificada, con indicaci· n expresa de las mismas. Se¶alar§ expresamente que las instalaciones de protecci· n contra incendios han sido ejecutadas por empresa instaladora autorizada y que los aparatos, equipos, sistemas o componentes que as² lo requieran cuentan con marca de conformidad a normas, adjuntando certificado de fin de obra emitido por dicha empresa y firmado por t®cnico titulado competente.